



Cruz Roja Costarricense  
*Asesoría Legal*

San José, 10 de julio de 2020  
Oficio No. 371-AL-2020

**Ing. Glauco Ulises Quesada Ramírez, Presidente**  
**ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**  
**Presente**

Estimado Señor:

Se procede con la respuesta de su oficio 0121-06-2020 Pres, de fecha 30 de junio de 2020, en cuanto a la posible integración del Consejo Nacional en caso de renuncias y posibles cambios que surjan en un futuro próximo y la imposibilidad de la realización de asambleas generales extraordinarias, a causa de la pandemia generada por el COVID-19

El Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense plantea en el su artículo 51 inciso I) lo siguiente:

*“ARTÍCULO 51.- Serán funciones del plenario del Consejo Nacional: (...) i) Conocer las vacantes de sus directivos nacionales que sucedieran por cualquier causa. Podrá nombrar el sustituto interino hasta tanto se realice la próxima Asamblea General extraordinaria para elegir definitivamente al directivo nacional por el resto del período. Dicha asamblea deberá celebrarse como máximo dentro de seis meses contados a partir del momento en que se da la vacante, de conformidad con las normas aquí establecidas”.*

Como se desprende de la normativa transcrita, en caso de que se presente la salida de un miembro del Consejo Nacional, es posible el nombramiento temporal de un suplente, con la finalidad de que las funciones de este órgano no se vean interrumpidas, pero impone la obligación institucional de efectuar una Asamblea General Extraordinaria, para el nombramiento de la persona que continuará en ese puesto hasta el vencimiento del plazo correspondiente, y en total cumplimiento de la normativa en materia de asociaciones y del derecho privado.

Es importante acotar que, adicionalmente en los artículos 63 y 74 del Estatuto se contemplan regulaciones similares en los casos de salidas de miembros de la Fiscalía General y del Tribunal de Ética y Disciplina que se presenten.

Ahora bien, como es de conocimiento general, y ha trascendido por las disposiciones sanitarias vigentes en la actualidad, es materialmente imposible la realización de asambleas de esa naturaleza a causa del alto riesgo de contagio generado por el COVID-19 ya que una de las medidas sanitarias para prevención es el distanciamiento social y se evita por sobre todo la aglomeración de personas, privando el estado de necesidad y urgencia en una valoración o ponderación de bienes jurídicos primordiales que colocan en un rango de superioridad el derecho a la salud y a la vida. Esta situación ha sido reconocida por la Asamblea Legislativa, resultando en la emisión de la **Ley 9844 denominada “Autorización de prórroga automática del período de gestión de las juntas directivas y los órganos de fiscalía de asociaciones, federaciones y confederaciones constituidos al amparo de la ley 218, ley de asociaciones, de 8 de agosto**

---

Fundada el 4 de abril de 1885

Edificio Administrativo Surgy Taylor, Zapote, 75 m norte de la Casa Presidencial, San José/ Teléfono 2528-0000, 2528-0052/2528-0055

Edificio Operativo Mander Van Dele, San José, Avenida 8, Calles 14-16 / Teléfono 2542-5000

Fax: 2528-0051/2280-6414/ Apdo Postal 1025-1000/ [www.cruzroja.or.cr](http://www.cruzroja.or.cr) / [legal@cruzroja.or.cr](mailto:legal@cruzroja.or.cr)



## Cruz Roja Costarricense

*Asesoría Legal*

**de 1939, con motivo de la pandemia del covid-19**", el pasado 30 de abril del 2020, mediante la cual en forma automática se renuevan los nombramientos de las Junta Directivas de la Asociaciones que vencen antes del 31 de diciembre del 2020. Esta prórroga se estableció de pleno derecho sin necesidad de efectuar acto alguno ni a nivel registral, con validez y eficacia. El primer numeral de dicha norma establece:

*ARTÍCULO 1- Se tiene por prorrogado de forma automática, hasta por seis meses, el nombramiento de los órganos esenciales de todas las asociaciones, federaciones y confederaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas al amparo de la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020 inclusive, a menos que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud permitan a la organización la realización de la asamblea o junta general conforme a la ley.*

En el caso concreto de la Asociación Cruz Roja Costarricense no existen nombramientos que venzan en el periodo mencionado en la Ley 9422, por lo cual no resulta aplicable en el caso de esta Asociación en el momento presente.

Por otra parte, se realizó la revisión de las normas emitidas recientemente y las directrices emanadas por el Registro Nacional, determinándose que no se han contemplado alternativas en los casos de renuncia de miembros de las Juntas Directivas y la elección de los puestos que quedaren vacantes, siendo que debe cumplirse la normativa que actualmente rige a la institución, sea lo dispuesto en el artículo 51 transcrito anteriormente, salvo que en lo que reste del presente año o a inicios del siguiente, se presenten nuevas circunstancias que generen variaciones según el comportamiento de la pandemia en el país.

Es indispensable señalar que no existe en la normativa en materia de asociaciones una excepcionalidad expresa en casos de fuerza mayor como el que nos ocupa; sin embargo, bajo un principio general de que nadie está obligado a lo imposible, es claro que por un tema de legalidad y en resguardo del derecho constitucional a la asociación, deberán adecuarse las normas legales con lineamientos claros que ofrezcan posibilidades para los asociados, en especial si continúa la suspensión de eventos masivos de personas y centros de reunión pública o privada, que por la composición tan amplia de la Asociación Cruz Roja Costarricense -actualmente 747 asociados- según datos suministrados por la Secretaría General; las asambleas generales tienen una connotación de evento masivo y son pocos los lugares que tienen la capacidad para albergar tanta afluencia de personas.

Así las cosas, si un miembro del Consejo Nacional, renunciara en los próximos meses y no existiera la emisión de una ley de la república que varié en alguna medida la forma de elección de los miembros de las Juntas Directivas, deberá aplicarse lo indicado en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense, ya que no existe alternativa actualmente.

Durante la semana que recién finaliza se trataron de efectuar las consultas necesarias al Registro de Asociaciones; sin embargo, no existe atención al público por motivo de la emergencia nacional, por lo cual se envió un correo electrónico a la Coordinación para plantear si existe alguna noticia

---

Fundada el 4 de abril de 1885

Edificio Administrativo Surgy Taylor, Zapote, 75 m norte de la Casa Presidencial, San José/ Teléfono 2528-0000, 2528-0052/2528-0055

Edificio Operativo Mander Van Dele, San José, Avenida 8, Calles 14-16 / Teléfono 2542-5000

Fax: 2528-0051/2280-6414/ Apdo Postal 1025-1000/ [www.cruzroja.or.cr](http://www.cruzroja.or.cr) / [legal@cruzroja.or.cr](mailto:legal@cruzroja.or.cr)



## Cruz Roja Costarricense

*Asesoría Legal*

respecto a medidas alternas para la realización de asambleas por mecanismos diferentes a los tradicionalmente utilizados, ejerciendo la virtualidad; posibles reformas legales al respecto en virtud de la duración prolongada que evidencia la pandemia en la república de Costa Rica, así como la solución en caso de no poder efectuarse la Asamblea General Ordinaria de la primera quincena de marzo de cada año.

Quedamos en espera de la respuesta del Registro de Asociaciones y cualquier otro proyecto de ley que se presentare, lo cual de manera diaria efectuamos desde el Departamento de Asesoría Legal la revisión exhaustiva del Diario Oficial La Gaceta y la página de la Asamblea Legislativa.

Cordialmente,

**Lic. José Gerardo Barahona Vargas**  
**Asesor Legal**

**Lic. Ana Victoria Arguedas Delgado**  
**Jefatura Asesoría Legal**

*📁 Consejo Nacional, Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Expediente y Consecutivo.*

---

Fundada el 4 de abril de 1885

Edificio Administrativo Surgy Taylor, Zapote, 75 m norte de la Casa Presidencial, San José/ Teléfono 2528-0000, 2528-0052/2528-0055

Edificio Operativo Mander Van Dele, San José, Avenida 8, Calles 14-16 / Teléfono 2542-5000

Fax: 2528-0051/2280-6414/ Apdo Postal 1025-1000/ [www.cuzroja.or.cr](http://www.cuzroja.or.cr) / [legal@cuzroja.or.cr](mailto:legal@cuzroja.or.cr)